



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Incorporación de la tenencia compartida en la legislación  
ecuatoriana.**

**AUTORA:**

**Cortés Galán, Leslie Eliany**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA**

**TUTORA:**

**Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío**

**Guayaquil, Ecuador**

**2 de septiembre del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cortés Galán, Leslie Eliany**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA**.

**TUTORA**

f. 

**Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Dra. Nuria Perez Puig-Mir, PhD**

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023.**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Cortés Galán, Leslie Eliany**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Incorporación de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana** previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023.**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

*Leslie Cortés*

**Cortés Galán, Leslie Eliany**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Cortés Galán, Leslie Eliany**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Incorporación de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2023.**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_

**Cortés Galán, Leslie Eliany**

Documento [Tesis solo contenido.docx \(D173295482\)](#)

Presentado 2023-08-31 09:32 (-05:00)

Presentado por Maritza Ginette Reinoso Gaite (maritza.reinoso@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido [maritza.reinoso@analysis.urkund.com](mailto:maritza.reinoso@analysis.urkund.com)

Mensaje RV: Revisión sistema antiplagio Tesis Leslie Cortés [Mostrar el mensaje completo](#)

4% de estas 19 páginas, se componen de texto presente en 10 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

<input type="checkbox"/>	Categoría	Enlace/nombre de archivo	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20084/1/1-UCSG-PRE-UR-DIFER-ND-477.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/20084/1/1-UCSG-PRE-UR-DIFER-ND-477.pdf</a>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco / D63906296	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		<a href="http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5972/D6Ctmajpa.pdf?sequence=6&amp;isAllowed=y">http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/5972/D6Ctmajpa.pdf?sequence=6&amp;isAllowed=y</a>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		Pontificia Universidad Católica del Ecuador / D2526523	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D96594088	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>		UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI / D161857913	<input type="checkbox"/>

1 Advertencias

Reiniciar

Compartir

TUTORA

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. Molineros Toaza, Maricruz Del Rocio**

AUTORA

f. \_\_\_\_\_  
**Cortés Galán, Leslie Eliany**

## **AGRADECIMIENTO**

A quien hizo posible este logro: mi mamá.

A quien amo con cada fibra de mi ser.

Infinitas gracias por absolutamente todo lo que  
haces por Lhoani y por mí.

## **DEDICATORIA**

A las personas que me han apoyado en el camino,  
sin quienes hoy yo no sería nadie: mi familia.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARÍA MERCEDES CEPRIÁN HAZ**  
COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**KLÉBER DAVID SIGÜENZA SUAREZ**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas**

**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE A-2023**

**Fecha: 08-02-2023**

## **ACTA DE INFORME FINAL**

La abajo firmante, docente tutora del trabajo de titulación denominado **Incorporación de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana**, elaborado por la estudiante **Leslie Eliany Cortés Galán**, certifica que durante el proceso de acompañamiento la estudiante ha obtenido la calificación de 10 (diez), lo que la califica como apta para la sustentación.

f.  \_\_\_\_\_

**Dra. Molineros Toaza, Maricruz Del Rocío**

**TUTORA**

# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I: GENERALIDADES DE LA TENENCIA COMPARTIDA</b> .....	3
<b>MARCO TEÓRICO DE LA TENENCIA COMPARTIDA</b> .....	3
<b>Antecedentes históricos</b> .....	3
<b>Jurisprudencia</b> .....	4
<b>Enfoque internacional</b> .....	5
<b>Principios aplicables en la tenencia compartida</b> .....	8
<b>Principio del interés superior</b> .....	8
<b>Principio de corresponsabilidad parental</b> .....	9
<b>Principio de igualdad</b> .....	10
<b>Efectos de la tenencia compartida</b> .....	10
<b>El derecho de alimentos</b> .....	10
<b>El régimen de visitas</b> .....	12
<b>Domicilio de los hijos</b> .....	13
<b>CAPÍTULO II</b> .....	14
<b>MARCO JURÍDICO DE LA TENENCIA COMPARTIDA EN ECUADOR</b> .....	14
<b>Enfoque constitucional</b> .....	15
<b>Criterios que deben aplicarse en la tenencia compartida</b> .....	16
<b>Criterios establecidos por la CC en sentencia 28-15-IN</b> .....	17
<b>Criterio considerado por el operador de justicia en un caso concreto</b> .....	18
<b>Chile</b> .....	19
<b>Argentina</b> .....	20
<b>España</b> .....	20
<b>México</b> .....	22
<b>CONCLUSIONES</b> .....	26
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	27
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	28

## RESUMEN

La tenencia de los hijos se otorga mayoritariamente a la madre tras un divorcio o separación, lo que genera problemas en la relación filial entre el padre y sus hijos debido a la falta de convivencia y cuidado que ya no puede prodigar a sus hijos. El alejamiento del padre o madre que no ejercita la tenencia ocasiona impacto emocional y psicológico a los hijos(as) menores de edad afectando su desarrollo integral. La Ley dispone que en caso de desacuerdo entre los padres corresponde al juez tomar la decisión, para ello debe contar con informes de la oficina Técnica que evidencien la estabilidad emocional y madurez psicológica de ambos padres, así podrá identificar quien puede proporcionar a los hijos menores de edad las mejores condiciones de cuidado y que permita su desarrollo- Esta forma de regular la tenencia se aplica en países como Francia, Suecia, Canadá, Estados Unidos, Chile y España. Adicionalmente el juez debe considerar la opinión del niño conforme a su capacidad y madurez, sin embargo, cuando es adolescente la opinión es obligatoria para la decisión del Juez.

La introducción de la figura de la tenencia compartida en el derecho familiar representa una nueva alternativa para solucionar problemas de desigualdad y exclusión en la participación de los padres en la vida de sus hijos, y es importante que sea considerada por los países suscriptores de la Convención de los Derechos del Niño cuya obligación primordial es el ejercicio pleno de los derechos y el bienestar en situaciones de conflicto familiar.

**Palabras clave:** Tenencia compartida, niños, familia, juez, derecho de familia, conflicto familiar, bienestar de los menores.

## ABSTRACT

The custody of children is predominantly awarded to the mother following a divorce or separation, which gives rise to issues in the parent-child relationship between the father and his children due to the lack of cohabitation and care that he can no longer provide. The absence of the non-custodial parent results in emotional and psychological impact on minor children, affecting their holistic development. The Law dictates that in cases of parental disagreement, the judge is tasked with making the decision, for which they must possess reports from the Technical Office demonstrating the emotional stability and psychological maturity of both parents. This enables them to identify who can provide the minor children with the optimal conditions of care and enable their development. This method of regulating custody is implemented in countries such as France, Sweden, Canada, the United States, Chile, and Spain. Additionally, the judge must take into consideration the child's opinion in line with their capacity and maturity. However, when the child is an adolescent, their opinion becomes mandatory for the judge's decision.

The introduction of the figure of shared custody in family law represents a new alternative to solve problems of inequality and exclusion in the participation of parents in the lives of their children, and it is important that it be considered by the countries subscribing to the Convention on the Rights of the Child, whose primary obligation is the full exercise of rights and welfare in situations of family conflict.

**Key words:** Shared custody, children, family, judge, family law, family conflict, children's welfare.

## INTRODUCCIÓN

La Convención de los Derechos del Niño consagró los derechos cuyos titulares son los niños y adolescentes, el Ecuador como país suscriptor incorporó en su normativa el reconocimiento de los derechos humanos en general más los derechos específicos a la condición propia de los niños y adolescentes. Una de las características de los derechos es ser interdependientes, es decir, ninguno se superpone y todos se relacionan entre sí. Precisamente, es el ejercicio del conjunto de los derechos lo que asegura que el proceso de crecimiento de los niños y adolescentes sea adecuado para lograr su bienestar. pleno como persona y en todas sus etapas evolutivas. Se destaca la importancia de la Constitución de la República como la norma suprema del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y se enfatiza que ninguna norma puede contravenir sus disposiciones o atentar contra los derechos reconocidos en ella y en los tratados internacionales.

Uno de los derechos de supervivencia reconocidos en el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA) a los niños y adolescentes es el derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, cuando los padres se separan este es uno de los derechos más afectados porque el niño ya no mantiene relaciones con el padre que dejó el hogar o estas disminuyen. Al respecto la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) dispone que los Estados deben precautelar que en ningún caso el niño sea separado de sus padres salvo que esto sea necesario por su interés superior.

En el contexto de la separación de los padres la tenencia compartida en Ecuador es la institución jurídica más idónea para proteger la estabilidad emocional de los hijos menores de edad, equilibrar los derechos y obligaciones de los progenitores, además que protege el vínculo familiar con una convivencia homogénea entre padres e hijos.

Es importante mencionar que la tenencia compartida en Ecuador se ajusta a los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y protección a los derechos de niños y adolescentes; permite que ambos padres tengan igualdad de oportunidades para criar y educar a sus hijos, fomenta la responsabilidad y compromiso en la crianza y desarrollo de sus hijos.

Es fundamental, analizar con rigurosidad los principios y derechos a la luz de la necesidad de implementar la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana, con el fin de garantizar la estabilidad emocional de los niños y adolescentes en los procesos de tenencia, decisión que se debe ajustar al principio del interés superior y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la Republica Ecuador (CRE).

# **CAPÍTULO I:**

## **GENERALIDADES DE LA TENENCIA COMPARTIDA**

### **MARCO TEÓRICO DE LA TENENCIA COMPARTIDA**

#### **Antecedentes históricos**

En el Derecho romano, existió lo que se conocía como paterfamilias, quien era conocido como el que ejercía la patria potestad. La tenencia compartida es un concepto moderno en el derecho de familia, que surge como una respuesta a los cambios que la estructura familiar ha sufrido en los últimos años. Sin embargo, la idea de compartir la custodia de los hijos no es tan nueva como muchos creen. De hecho, ya existe evidencia de su existencia en la antigua Roma.

En la época romana, con la ley de las XII tablas, el padre era considerado el dueño de su familia y, por lo tanto, de sus hijos. No obstante, en algunas situaciones, como en los casos de divorcio o la muerte del padre, se permitía que los hijos vivieran con la madre. Incluso en algunos casos, la tenencia podía ser compartida entre el padre y la madre después de la separación.

Si bien no existía una normativa al respecto, la costumbre romana permitía que las madres tuvieran la custodia compartida de los hijos, siempre y cuando se probara que su entorno era lo suficientemente estable y favorable. Esto permitía una mayor flexibilidad en la toma de decisiones sobre el cuidado de los niños y una mayor participación de la madre en su educación y crianza.

Esta institución evolucionó, tanto que se convirtió en un poder paterno. Luego pasó por el derecho germánico, en el cual la patria potestad se considera un derecho y un deber de protección, actualmente, el hecho más importante y destacado a nivel mundial, ocurrió en 1959 que según Zamora (2021):

La Organización de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, en este documento el principio VI manifiesta: El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre (p. 119).

La tenencia compartida dentro de la legislación ecuatoriana es una forma nueva de ejercicio de la patria potestad y ha sido parte de muchos debates polarizados, 6 amicus curiae

se refirieron a la tenencia compartida. A pesar de no constar en forma expresa el tipo de tenencia que rige en Ecuador, se colige que es la monoparental porque se concede solo a uno de los progenitores en caso de separación según lo dispone el Art. 106 del CONA.

La tenencia exclusiva o separada, también conocida como monoparental, es definida por Salazar (2011) de la siguiente manera:

La tenencia exclusiva es un término utilizado en el ámbito jurídico para referirse al derecho que tiene uno de los padres sobre los hijos menores reconocidos legalmente. Esta figura se aplica cuando uno de los padres tiene la atribución de ejercer la patria potestad de manera exclusiva.

En este caso, al otro progenitor se le concede el régimen de visitas y no la tenencia; este tipo de tenencia rige en países como España, Estados Unidos, Ecuador y Colombia.

El antecedente histórico más reciente es del año 2018 con el pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador por intermedio de la sentencia que reafirmó la importancia de la tenencia compartida al considerarla como una institución que garantiza los derechos de los niños(as) y adolescentes desde una crianza más equitativa y justa para ambos progenitores.

### **Jurisprudencia**

La sentencia 28-15-IN de la Corte Constitucional del Ecuador aborda el tema de la tenencia compartida y declara la inconstitucionalidad de ciertos numerales del CONA que promovían la preferencia materna en la custodia de los hijos. A continuación, se presentan los argumentos principales de la sentencia:

1. La sentencia reconoce que la tenencia compartida es una figura que existe en otros países y que permite una mayor corresponsabilidad parental en la crianza de los hijos.
2. Se establece que la preferencia materna en la tenencia de los hijos es contraria al principio de igualdad y a la corresponsabilidad parental, ya que ambos progenitores tienen la misma capacidad para cuidar y proteger a sus hijos.
3. La sentencia enfatiza la importancia del interés superior del niño y el derecho a ser escuchado en los procesos de tenencia compartida.
4. Se establecen parámetros provisionales para evaluar, caso por caso, el encargo de la tenencia de los niños, teniendo en cuenta factores como la edad de los hijos, su relación con cada progenitor, la disponibilidad de tiempo y recursos de cada uno, entre otros.

5. Se destaca que la decisión de la Corte Constitucional no implica la eliminación de la figura de la custodia exclusiva, sino que busca garantizar una mayor corresponsabilidad parental y una protección efectiva de los derechos de los niños.

### **Enfoque internacional**

La regulación internacional de la tenencia compartida se basa en diferentes cuerpos normativos, el primero de ellos es la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) que en su artículo 18 numeral impone como deber:

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño (...).

En la declaración de Langedac fue incluida la tenencia compartida, de esta manera varias naciones de Latinoamérica comienzan a acogerla. En Langedac (1999) se expone que:

Se le debe otorgar tanto a los padres y como a las madres el mismo estatus en relación a la crianza de sus hijos. Consecuentemente, deben tener también igualdad de responsabilidades y de derechos (...) los niños deberán gozar de igual tiempo de convivencia con ambos (...).

Así mismo la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), establece el principio de igualdad, se estipula que todas las personas son iguales ante la ley, por lo tanto, no debe existir ningún tipo de distinción por condición de sexo o género entre el padre y la madre.

Por lo tanto, Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece en el artículo 17 numeral 4 lo siguiente:

Los Estados parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

La regulación internacional de la tenencia compartida se sustenta en varios marcos legales significativos. La Convención sobre los Derechos del Niño subraya la responsabilidad

compartida de ambos padres en la crianza y desarrollo de los hijos, siempre con la prioridad del interés superior del niño. La Declaración de Langedac aboga por la igualdad de estatus, derechos y responsabilidades entre padres y madres en la crianza, promoviendo un tiempo de convivencia equitativo. La Declaración Universal de Derechos Humanos prohíbe la discriminación de género, garantizando la igualdad de derechos entre padres y madres en asuntos de crianza. Además, el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos exige medidas que aseguren la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges, con un enfoque en el bienestar de los hijos en casos de divorcio. Estos marcos legales enfatizan la igualdad y el interés de los hijos como fundamentos clave en la regulación de la tenencia compartida.

## **Definiendo la tenencia compartida**

La tenencia se delimita como el ejercicio de la patria potestad, es decir, la forma de proceder del padre y la madre en sus derechos y obligaciones que deben asegurar el desarrollo integral de sus hijos, en especial la atención y cuidado para satisfacer sus necesidades.

Una definición de la tenencia la expone Torres (2012) quien expresa:

La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de su bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño. (p. 734)

Este autor identifica como objetivo poner al menor bajo el cuidado y la crianza de uno de sus padres en caso de separación, ejerciendo este rol con responsabilidad y garantizar el Interés Superior del Niño y Adolescente en todo momento.

Ahora es necesario definir la tenencia compartida y cuándo surge, en primer lugar, debe indicarse que antes de la separación la tenencia se ejercía conjuntamente por el padre y la madre sin ningún inconveniente y de forma coordinada. Así, se busca asegurar después de la separación un mecanismo similar que no afecte los vínculos afectivos con los hijos, compartiendo similar cantidad de tiempo y ejerciendo equitativamente los derechos y responsabilidades como: manutención y crianza.

De acuerdo con Domínguez et. al (2006) la tenencia compartida es:

Un sistema que consiste en reconocer a ambos padres el derecho a tomar las decisiones y distribuir equitativamente las responsabilidades y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, según sus distintas funciones, recursos, posibilidades y características personales. Este sistema, por un lado, permite conservar en cabeza de ambos progenitores el poder de iniciativa respecto de las decisiones que conciernen a sus hijos aun luego de la ruptura matrimonial. Por otro lado, apunta a garantizar mejores condiciones de vida para los hijos al dejarlos fuera de desavenencias conyugales. (p. 326)

Según Canales (2014) la caracteriza como:

La tenencia conjunta se realiza en situaciones en los cuales con o sin matrimonio, con o sin unión estable, ambos progenitores ejercen conjuntamente la tenencia de los hijos, porque existe convivencia entre dichos progenitores. Se da cuando ambos padres cohabitan con los hijos. (p. 102)

Este tipo de tenencia, también se puede conocer como tenencia compartida, en la cual, ambos progenitores tienen las mismas responsabilidades con sus hijos, tanto de cuidado y crianza. Como de garantizarles el bienestar y calidad de vida en pro del interés superior del niño. En países como Chile, Argentina, México y Perú, rige este tipo de tenencia. Este tipo de tenencia también se puede catalogar como tenencia compartida.

Para Medina y Hollweck (2001) la tenencia compartida es toda una innovación, una nueva manera que ofrece a ambos progenitores la facultad de seguir manteniendo el vínculo con sus hijos después de su separación. De la Corte Constitucional en sentencia número 28-15-IN se puede inferir que es una figura que busca asignar las responsabilidades de los hijos de manera equitativa entre ambos progenitores, tanto en tiempo como en recursos, y que se basa en el principio de igualdad de género y en el interés superior del niño. Además, se destaca que la tenencia compartida contempla y respeta varios derechos y principios constitucionales para los niños y para los progenitores, garantizando el derecho a la familia y la corresponsabilidad parental.

La tenencia compartida se la entiende como responsabilidad parental conjunta o coparentalidad de ambos progenitores, es decir, reconoce a ambos padres el derecho para tomar decisiones con respecto a sus hijos. Ambos tienen las mismas condiciones, derechos y deberes. Incluso después de un divorcio, siguen permaneciendo estos derechos intactos entre ambos.

## **Características de la tenencia compartida**

Es necesario mencionar algunas características que son determinadas por Salazar (2011), como son las siguientes:

1. Ambos padres tienen el derecho y la responsabilidad de cuidar a los hijos y tomar decisiones importantes sobre su vida, incluyendo la educación, la salud y el bienestar.
2. Se conserva el 50% de convivencia para cada uno de los padres y se alterna el tiempo de convivencia.
3. En la práctica, la tenencia compartida requiere una comunicación constante y efectiva entre ambos padres, y puede ser difícil para los niños acostumbrarse a la transición de una casa a otra, en especial si los progenitores viven en domicilios diferentes.

Sin embargo, al Dr. Ossorio (2010) le preocupa un problema que sobreviene en el momento de otorgar a los progenitores la tenencia compartida, esto es, la necesidad de determinar cuál de los progenitores será responsable del cuidado y crianza del hijo(a). Principalmente, porque la responsabilidad parental implica la toma de decisiones importantes sobre la vida del niño, como su educación, salud y bienestar general. Aunado a ello, la determinación de la responsabilidad parental también implica la asignación de recursos y tiempo para el cuidado del niño, lo que puede tener un impacto significativo en su desarrollo. Por otro lado, la figura de la tenencia compartida busca garantizar una mayor equidad en la asignación de responsabilidades parentales y proteger los derechos de los niños y los padres.

## **Principios aplicables en la tenencia compartida**

Existen algunos principios del Derecho de Niñez y Adolescencia que fundamentan y conectan perfectamente con la tenencia compartida, estos son: el interés superior del niño, corresponsabilidad parental e igualdad. Cada uno de ellos se orientan al mismo propósito, esto es, el bienestar de los hijos(as) menores de edad.

### **Principio del interés superior**

El interés superior consta consagrado en el numeral 1 del Art.3 y Art. 18 de la CDN, el artículo 44 de la CRE y el Art. 11 del CONA, estableciendo que las medidas que adopten todas las instituciones y las familias deben garantizar y atender su interés superior promoviendo el desarrollo integral de los niños y adolescentes. La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en

todas las decisiones y acciones que afecten a los niños, y que los Estados deben tomar acciones para su protección y bienestar.

Este principio es reconocido como eje transversal de la administración de justicia especializada en materia de niñez y adolescencia en la competencia de protección de derechos. Dispone a todas las instituciones y autoridades (públicas y privadas) el deber jurídico de velar que sus decisiones, resoluciones o acciones en caso de que exista algún tipo de conflicto deberá prevalecer el interés superior del niño, esto es concordante con el reconocimiento constitucional que sus derechos prevalecen sobre las demás personas.

El principio no solo se basa en una facultad jurisdiccional, sino que, la finalidad es decidir en pro de los derechos y de la integridad del menor, para el pleno desarrollo de este. De hecho, la Corte Constitucional determinó que, las decisiones judiciales siempre deben estar orientadas al principio del interés superior del niño, para garantizar su desarrollo integral. Por si esto no fuera suficiente, se trata de un principio garantista, lo que quiere decir que es obligatoria su implementación.

Este principio, se conecta con la tenencia compartida porque busca priorizar el bienestar del hijo (a) en cada decisión judicial que se relacionen con temas como custodia y cuidado. Por eso, la tenencia compartida puede ser una alternativa beneficiosa. No obstante, debe evaluarse las condiciones para ser otorgada y como contribuye al interés superior de los hijos menores de edad.

### **Principio de corresponsabilidad parental**

Este principio tiene su reconocimiento en el Art.18 de la CDN que dispone a los Estados el deber de garantizar Que tanto el padre como la madre tienen responsabilidades compartidas en la crianza y desarrollo del niño. Ecuador lo incorporó en los artículos 69 y 76 de la CRE, así como en el artículo 8 del CONA, se determina la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos(as) al padre y la madre en igual proporción. Un punto importante, es que la relación que tiene el hijo (a) tanto con su padre como con su madre, no se verá afectada en caso de separación. De hecho, lo que este principio busca y en lo que se conecta con la tenencia compartida, es que ambos progenitores tengan igual proporción de responsabilidad en la crianza y desarrollo del niño(a) y adolescente.

El Estado conforme indica la norma suprema debe promover la corresponsabilidad materna y paterna, además debe observar que cumplan los deberes y derechos recíprocos de la relación filial.

## **Principio de igualdad**

El principio de igualdad ante la ley es un derecho fundamental que se encuentra respaldado por la Constitución y otros instrumentos legales. Cuenta con un respaldo legal muy amplio. Iniciando por la Constitución en el artículo 67, así como el artículo 70 y el artículo 11. El Código de la niñez también se encarga de proclamarlo en el artículo 6.

Este principio sostiene que todas las personas gozan de igualdad ante la ley y tienen el derecho a recibir igual protección bajo la ley. En este sentido, tanto el padre como la madre tienen los mismos derechos y deberes con sus hijos, y ninguno debe tener derechos especiales o exclusivos por encima del otro, salvo alguna excepción. Este enfoque en la equidad legal de ambos progenitores para tener los mismos derechos y deberes con sus hijos se relaciona con el principio de corresponsabilidad, que implica que ambos padres deben asumir la responsabilidad de cuidar y educar a sus hijos. Por lo tanto, la tenencia compartida de los hijos es una forma de aplicar el principio de igualdad ante la ley y el principio de corresponsabilidad, ya que ambos padres tienen los mismos derechos y deberes en relación con sus hijos.

La sentencia No. 28-15-IN de la Corte Constitucional del Ecuador respecto al principio de igualdad en padres establece que, si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá al que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica. Sin embargo, la Corte Constitucional defiende la igualdad sin ninguna discriminación, tanto la madre o el padre puedan tener la tenencia de los hijos sin preferencia alguna. Además, la tenencia compartida contempla y respeta varios derechos y principios constitucionales para los niños y para los progenitores, garantizando el derecho a la familia y la corresponsabilidad parental.

## **Efectos de la tenencia compartida**

Resulta importante estudiar cada una de las consecuencias que se generan con la tenencia compartida en la relación filial.

## **El derecho de alimentos**

En este caso, de acuerdo con Correa (2016) se puede establecer una pensión de alimentos si existe una desproporción entre los ingresos de los progenitores. La cantidad a abonar por cada progenitor dependerá de sus ingresos y de si son igualitarios, debiendo abonar una cantidad más elevada el progenitor con mayores ingresos. La legislación y la jurisprudencia pretenden que el menor tenga cubiertas sus necesidades y mantenga un nivel de vida similar al que ostentaba cuando sus progenitores estaban juntos. Si se establece la custodia compartida y

la atribución del uso del domicilio familiar a uno de los progenitores, esta circunstancia debe tenerse en cuenta para cuantificar la pensión de alimentos. En la mayoría de ocasiones, cuando hay una custodia compartida, no se establece en la sentencia o en el convenio regulador la obligación de pagar manutención, esto se justifica porque al compartir tiempo similar ambos padres, la forma de prestar los alimentos es “El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez” según consta en el CONA corresponde a ambos cubrir las necesidades de los hijos menores de edad.

En España, el derecho de alimentos en niños está abordado de la siguiente manera: Este país es signatario de la convención internacional, que establece principios rectores para la protección de los derechos de los niños. Entre estos principios se encuentra la adhesión al interés superior del niño.

En España, el derecho de alimentos se refiere a la obligación de los progenitores de proporcionar una pensión para cubrir los gastos ordinarios y previsibles de los niños. Esta pensión debe ser destinada a cubrir necesidades básicas como alimentación, educación, vestimenta y atención médica. El interés superior del niño es un principio fundamental en el abordaje del derecho de alimentos en España. Este principio implica que cualquier decisión o acción relacionada con los niños debe tener en cuenta su bienestar y desarrollo integral. Se busca garantizar que las decisiones se tomen considerando lo que sea mejor para el niño en cada situación particular.

España tiene la figura de la tenencia compartida, la cual se encuentra regulada en el Código Civil español. La jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo ha establecido que la tenencia compartida debe ser considerada como una medida excepcional, y que su aplicación debe estar basada en el interés superior del menor. Además, se ha establecido que la tenencia compartida no es una medida que deba ser aplicada de forma automática, sino que debe ser analizada caso por caso.

En cuanto al derecho de alimentos, el Código Civil español establece que ambos progenitores tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de los hijos en proporción a sus respectivas posibilidades económicas. En el caso de la tenencia compartida, se establece que ambos progenitores deben contribuir al sostenimiento de los hijos en proporción a sus respectivas posibilidades económicas y en función del tiempo que cada uno de ellos dedique al cuidado de los hijos. Además, se establece que los gastos extraordinarios deben ser asumidos por ambos progenitores en proporción a sus respectivas posibilidades económicas.

## **El régimen de visitas**

Correa (2016) expone que, en el caso de la tenencia compartida, el régimen de visitas se ve afectado, ya que ambos progenitores tienen la custodia legal de sus hijos e hijas menores de edad y pasan la misma cantidad de tiempo con ellos. Por lo tanto, no hay un progenitor que tenga la guarda y custodia exclusiva y el otro progenitor tenga un régimen de visitas establecido. Sin embargo, en algunos casos, se puede establecer un régimen de visitas para el progenitor que no obtuvo la tenencia. Esto está regulado en el artículo 122 de la CONA (1969) dispone lo siguiente: "En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija". En estos casos, el régimen de visitas se establece para permitir la continuidad constancia de las relaciones entre los menores y el padre o la madre que no ejerce la tenencia. De igual forma el régimen de visitas se puede disponer a favor de los parientes o terceros que mantengan un vínculo afectivo.

El régimen de visitas en Chile, también conocido como relación directa y regular, es un derecho y deber que corresponde al padre o madre que no ejerce la custodia de sus hijos. El objetivo principal del régimen de visitas es mantener la relación entre el progenitor no custodio y los hijos, asegurando que no pierdan contacto y cubriendo así sus necesidades.

El régimen de visitas está regulado en los artículos 229 y siguientes del Código Civil de Chile. Además, la Ley N° 20.680 establece el derecho de los hijos a mantener un régimen de relación directa y regular con sus abuelos. Puede regularse a través de: Acuerdo entre las partes: Los padres pueden llegar a un acuerdo sobre el régimen de visitas, estableciendo los días, horarios y modalidades de contacto. Este acuerdo debe ser aprobado por el tribunal para que tenga validez legal. Determinación judicial: En caso de desacuerdo entre los padres, el tribunal puede intervenir y establecer el régimen de visitas de acuerdo con el interés superior del niño. El tribunal considerará factores como la edad del niño, su relación con cada progenitor y las circunstancias particulares del caso.

En Chile, la figura de la tenencia compartida se encuentra regulada en el Código Civil chileno, el cual fue modificado en 2013 para incluir el cuidado personal compartido de los hijos. Esta modificación establece que el cuidado personal compartido debe ser considerado como una medida excepcional, y que su adopción debe estar basada en el interés superior del menor.

## **Domicilio de los hijos**

Con respecto al domicilio de los hijos, Correa (2016) vuelve a pronunciarse, y sintetiza que, puede ser compartido o puede haber un acuerdo para que los hijos vivan en un solo domicilio. En algunos casos, los padres pueden seguir viviendo en el mismo domicilio, en el que comparten la custodia de sus hijos. Sin embargo, esto es inusual y puede traer problemas. En otros casos, los padres pueden acordar que los hijos vivan en un solo domicilio y que ambos progenitores se desplacen por turnos para cuidarlos. Es importante tener en cuenta que la tenencia compartida no implica necesariamente que los hijos deban vivir en dos domicilios diferentes. En algunos casos, los padres pueden acordar que los hijos vivan en un solo domicilio y que ambos progenitores se desplacen por turnos para cuidarlos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO JURÍDICO DE LA TENENCIA COMPARTIDA EN ECUADOR**

Una vez realizado el marco teórico de la tenencia compartida es importante tener presente su finalidad, esto es, que en caso de separación de los padres ellos ejerzan conjuntamente el cuidado y crianza de forma equitativa. Sin embargo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no establece de forma expresa este ejercicio conjunto de la tenencia por los padres, los artículos 106 y 118 del CONA disponen que se encargará solo a uno de los progenitores el cuidado y la crianza del hijo (a) cuando no exista acuerdo entre ellos, mientras al otro se le otorgará el régimen de visitas. Como regla se establece que el juez debe respetar el acuerdo de los padres, siendo la excepción que si este acuerdo es contrario al interés superior del hijo o hija el juez deberá otorgar la tenencia al progenitor que demuestre mayor estabilidad y madurez psicológica.

Dentro del Código Civil (2005) ecuatoriano, en su artículo 307, se aborda la cuestión de la tenencia y su tratamiento en casos de divorcio o separación. Este artículo establece lo siguiente:

En el estado de divorcio y en el de separación de los padres, la patria potestad corresponderá a aquel de los padres a cuyo cuidado hubiere quedado el hijo. Los padres podrán, con todo, apartarse de esta regla, por mutuo acuerdo y con autorización del juez, quien procederá con conocimiento de causa.

El artículo 340 del Código General de Procesos (2017) determina lo siguiente:

Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento. El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes, se sustanciarán ante la o el juzgador competente. [...] Si en la audiencia, los cónyuges o los convivientes han acordado sobre la situación de las o los hijos menores de dieciocho años y de los bienes, la o el juzgador en el acto pronunciará sentencia declarando disuelto el vínculo matrimonial o la unión de hecho.

La regla prevé la terminación del matrimonio o unión de hecho por mutuo consentimiento, disponiendo que de existir hijos menores de edad debe quedar resuelta la tenencia y el derecho de alimentos por los padres antes de dictarse la sentencia. En estos

procesos se evidencia que el padre y la madre mantienen después de la separación una relación armónica y respetuosa, buscan mantener el bienestar de los menores, no impactar las obligaciones adquiridas por los padres en el cuidado y crianza antes de la separación, e incluso después que el Juez declare el divorcio o la terminación de la unión de hecho. Es decir, el vínculo matrimonial, así como el régimen de visitas y la pensión alimenticia fueron acordadas en la Audiencia mediante la conciliación, conforme a lo determinado en el artículo referido.

Por tanto, es necesario revisar si la norma faculta la tenencia compartida y en qué caso concreto, así poder contestar la pregunta ¿qué criterios deben considerarse en los casos de tenencia para no afectar el interés superior de los hijos(as) después de la separación de los padres?

### **Enfoque constitucional**

Al momento de enunciar el enfoque constitucional de la tenencia compartida se hará referencia a la aplicación de esta figura desde una perspectiva de protección de los derechos de los niños y adolescentes, así como su bienestar integral, en otro tema, se tratará del interés superior del niño como derecho sustantivo que debe garantizarse en los procesos de tenencia.

La Constitución del Ecuador (CRE) del 2008, se encarga de determinar los derechos cuya titularidad se les atribuye a los niños y adolescentes, así de forma categórica dispone que se le reconocen todos los derechos comunes de las personas además de aquellos propios de su edad que constan reconocidos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Convención sobre los derechos del niño y otros que estén reconocidos en otros tratados internacionales. Aunado a ello, reconoce que la familia es importante para el desarrollo integral, así como la responsabilidad compartida de cada uno de los padres para su cuidado, crianza y educación. Sin embargo, no se habla acerca de la tenencia compartida.

Ahora bien, El principio del interés superior del niño se encuentra reconocido como eje fundamental en materia de niñez y adolescencia en la CRE, en su parte correspondiente indican:

Art 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas...

Art. 45 .... Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener

una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

La tenencia compartida, se encuentra conectada directamente con el interés superior del niño conforme dispone la CRE, por lo tanto, estos dos artículos constituyen la base principal de la propuesta de investigación. Por consiguiente, constituye el medio más idóneo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siempre que cumpla el objetivo propuesto, esto es, el desarrollo integral desde el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente los vinculados a la relación afectiva de sus progenitores.

El bienestar de los niños se consigue con la mayor satisfacción de sus necesidades y por medio del ejercicio pleno de sus derechos, a partir de una convivencia sana y respetuosa entre los padres que comparten la responsabilidad en su cuidado y educación. De cierto modo, la falta de reconocimiento expreso de la tenencia compartida en el CONA provoca que, esta indeterminación en la tenencia vulnera el interés superior de los niños(as) y adolescentes, así como incumple el deber del Estado de promover la corresponsabilidad materna y paterna establecida en el numeral 5 del artículo 69 de la CRE.

En conclusión, la CRE dispone que el interés superior del niño debe ser la prioridad en todo proceso relacionado con niños(as) y adolescentes, incluso haciendo prevalecer sus derechos sobre los de las demás personas, de tal forma, la falta de reconocimiento de la tenencia compartida de manera expresa en el sistema jurídico ecuatoriano afecta su bienestar y desarrollo integral. Además, la regla que estipula que el Juez concederá la tenencia solo uno de los padres a falta de acuerdo entre ellos vulnera de forma directa los derechos parento-filiales y la protección integral. Los niños(as) y adolescentes tienen derecho a crecer y ser criados con sus padres, en correspondencia al principio de corresponsabilidad de ambos padres.

### **Criterios que deben aplicarse en la tenencia compartida**

La forma de regular la tenencia compartida en Ecuador deberá tener como punto de partida los criterios emitidos por la Corte Constitucional, de los operadores de justicia, la

comparación de los preceptos jurídicos de otros países que permitan distinguir las coincidencias para incluir una regulación jurídica ajustada al respeto de los derechos de los niños y adolescentes, así como, asegurar su interés superior en estos procesos.

### **Criterios establecidos por la CC en sentencia 28-15-IN**

De acuerdo con la sentencia 28-15-IN, se determinan algunos criterios de la Corte Constitucional que deben aplicarse en los juicios de tenencia.

1. Se dará especial importancia a la perspectiva de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo sus preferencias y sentimientos, en pleno respeto a su derecho a expresarse de acuerdo a su edad y nivel de desarrollo: Esto se realiza en concordancia con el principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Esto se hace en cumplimiento del principio de interés superior de los NNA, el derecho a la igualdad y la corresponsabilidad parental. Es decir, se busca garantizar que se tomen en cuenta los intereses y necesidades de los NNA al tomar decisiones sobre su tenencia. Por lo tanto, es uno de los criterios más importantes dentro de la Corte Constitucional en esta sentencia.
2. Se encargará la tenencia procurando mantener la continuidad en la vida de los NNA, considerando el domicilio de ambos progenitores, atendiendo a la estabilidad y a las rutinas que han mantenido hasta la separación o divorcio de los padres: Esto se hace en cumplimiento del principio de interés superior de los NNA, que busca garantizar su bienestar y desarrollo integral. Mantener las rutinas familiares es importante para los NNA, ya que les ayuda a adaptarse a los cambios más fácilmente y proporciona una sensación de seguridad durante un momento difícil. Por lo tanto, al tomar decisiones sobre la tenencia de los NNA, se debe tener en cuenta la importancia de mantener la estabilidad y las rutinas que han mantenido hasta la separación o divorcio de los padres.
3. Se considerará la dedicación brindada y la relación que existía con el padre y madre, antes de producirse la separación o divorcio: La relación que los NNA tienen con sus padres es importante para su desarrollo emocional y psicológico. Es por eso que, al tomar decisiones sobre la tenencia de los NNA, se debe tener en cuenta la relación que existía con el padre y madre antes de la separación o divorcio. Además, se debe considerar la dedicación brindada por cada uno de los padres, ya que esto puede ser un factor importante en la toma de decisiones sobre la tenencia.
4. Se reparará en las actitudes de cooperación de ambos progenitores, garantizando el mantenimiento de relaciones y la preservación del entorno familiar: Es importante que

los padres cooperen entre sí para garantizar el bienestar de los NNA, incluso después de la separación o divorcio. Al tomar decisiones sobre la tenencia de los NNA, se debe tener en cuenta la actitud de cooperación de ambos progenitores, ya que esto puede ser un factor importante en la toma de decisiones. Por otro lado, se debe garantizar el mantenimiento de relaciones y la preservación del entorno familiar, ya que esto puede ser beneficioso para el desarrollo emocional y psicológico de los NNA

5. Se estudiará el vínculo afectivo que se ha formado entre el hijo o hija, sus padres, y su familia ampliada: El lazo emocional que los niños, niñas y adolescentes (NNA) tienen con sus padres y su familia extendida es fundamental para su desarrollo emocional y psicológico. Es así que, al tomar decisiones sobre la custodia de los NNA, es importante tener en cuenta el vínculo afectivo que han establecido con sus padres y su familia extendida.

### **Criterio considerado por el operador de justicia en un caso concreto**

La sentencia que forma parte del proceso N°17203-2016-09854, conocida como divorcio por mutuo consentimiento con hijos dependientes, cumple con lo dispuesto en la regla analizada, precautelar su bienestar mediante la aceptación del acuerdo de los padres relativos al régimen de visitas y la pensión alimentos. En esta sentencia, se determinó la siguiente resolución:

Respecto a las pensiones alimenticias, se ha establecido que cada uno de los padres suministrará lo necesario durante los 15 días en los que los hijos permanezcan con ellos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta decisión no se ajusta a lo establecido por el Sistema único de Pensiones Alimenticias.

En cuanto al derecho de visitas, se mantendrá el régimen de visitas abierto, lo cual significa que no se ha establecido un horario específico para las visitas, sino que se deja la posibilidad de que las partes acuerden de manera flexible los encuentros con los hijos.

Es relevante mencionar que esta sentencia se basa en el mutuo acuerdo de las partes procesales y está respaldada por el Artículo 340 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Sin embargo, es importante destacar que este acuerdo se basa únicamente en la voluntad de las partes y no en la existencia jurídica plena de la necesidad de un sistema compartido de responsabilidades tanto de cuidado como económico.

Con respecto a esta sentencia, también se tiene que, la tenencia compartida busca salvaguardar y proteger a toda costa la calidad de vida de todos los hijos menores de edad, esto en caso de que exista la terminación del vínculo matrimonial que mantienen sus progenitores. Es así que, se considera pertinente y de suma importancia, evaluar los criterios jurídicos que el Juez debe aplicar a cada caso concreto, en especial los contenidos en la sentencia No. 28-15-IN/21 emitida por la Corte Constitucional el 24 de noviembre del 2021, cuyo fin es no impactar las condiciones de vida y relaciones parentales de los hijos(as) después de la separación de los padres.

Lo más adecuado es garantizar a toda costa la resolución pacífica y se satisfagan las necesidades del hijo (a). De acuerdo a Benalcázar (2022):

Sin embargo, es una necesidad el tipificar y reconocer la tutela compartida en los casos en los que el mutuo acuerdo y la predisposición voluntaria no se evidencien en el juzgado y genera más problemas litigiosos a futuro que ponen en riesgo la salud psicológica de los menores quienes todo el tiempo observan a sus padres discutir por su bienestar o por su tenencia, a esto por ejemplo se le puede adjudicar el término alienación parental.

### **Criterios jurídicos de la tenencia compartida en otros países**

Para entender un poco más el alcance que tiene la tenencia compartida en otras naciones y que actualmente se sigue aplicando. En esta oportunidad, se eligieron dos países para compararlos.

#### **Chile**

En Chile se expide la ley de tuición compartida conocida como 20.680, la cual tiene como finalidad lograr el principio de igualdad entre los progenitores. Especialmente, en los casos de separación o divorcio. Antes de esta ley, se refería a la madre. Pero ahora es válido lo siguiente de acuerdo a la ley de tuición compartida (2013)

Sin embargo, a la actualidad se pueden realizar acuerdos entre los progenitores siempre que este se extienda a una escritura pública o un acta ante el Registro Civil Chileno, al margen del acta de nacimiento del menor posterior a los 30 días de su otorgamiento, de esta forma se establece el cuidado personal de los hijos también al padre, cabe destacar que este acto es revocable.

Es de esta manera, como se reconoció la tuición compartida dentro del país chileno. Lo que determina, es que además de reconocer la tenencia compartida se aplica. El aporte de la nación chilena, es que busca lograr el principio de igualdad entre los progenitores, especialmente en casos de separación o divorcio. Incluso, menciona que, a través de acuerdos entre los progenitores, se puede lograr la tuición compartida

### **Argentina**

En cuanto a la nación argentina, se tiene que el Código Civil, determina que, al momento de la distribución de funciones, se debe acudir a un juzgador, para que así, este se encargue de determinar la tenencia compartida en ese caso. De acuerdo a lo determinado en el artículo 264. Este artículo determina que:

Se evidencia lo más conveniente para el interés superior de los niños y adolescentes, este procedimiento es breve y se realizara mediante audiencia y con la presencia de un tutor o lo que se conoce como ministerio popular, en esta normativa también se refleja la necesidad de escuchar al menor quien tuviere suficiente juicio o lo que llamamos madurez psicológica y se distribuyen diversas funciones entre los progenitores.

A diferencia de Chile, en Argentina es necesario asistir a un juzgador para que este sea el encargado de establecer si existe o no la tenencia compartida.

El aporte es que, al momento de la distribución de funciones en casos de separación o divorcio, se debe recurrir a un juez para determinar la tenencia compartida. El artículo 264 del Código Civil establece que se debe considerar lo más conveniente para el interés superior de los niños y adolescentes, y que este proceso se realiza a través de una audiencia en presencia de un tutor o representante legal. También destaca la importancia de escuchar la opinión del menor si este tiene la madurez psicológica suficiente. Además, menciona que se distribuyen diferentes funciones entre los progenitores.

### **España**

La tenencia compartida es una opción que ha ido ganando relevancia en España en los últimos años. Esto se debe a una mayor formación de jueces, abogados y fiscales, así como a una mayor implicación de los padres en el cuidado y educación de los hijos. La tenencia compartida en España está regulada en el artículo 92 del Código Civil. Este artículo establece que se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten ambos progenitores y sea considerado en el interés superior del menor. La adopción

de la tenencia compartida se analiza caso por caso y no es una medida automática. Es así que, el artículo 92 del Código Civil (1889) expresa que:

1. La separación, la nulidad y el divorcio no eximen a los padres de sus obligaciones para con los hijos. 2. El Juez, cuando deba adoptar cualquier medida sobre la custodia, el cuidado y la educación de los hijos menores, velará por el cumplimiento de su derecho a ser oídos y emitirá una resolución motivada en el interés superior del menor sobre esta cuestión. 3. En la sentencia se acordará la privación de la patria potestad cuando en el proceso se revele causa para ello. 4. Los padres podrán acordar en el convenio regulador o el Juez podrá decidir, en beneficio de los hijos, que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por uno de los cónyuges. 5. Se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando así lo soliciten los padres en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo en el transcurso del procedimiento. 6. En todo caso, antes de acordar el régimen de guarda y custodia, el Juez deberá recabar informe del Ministerio Fiscal, oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se estime necesario de oficio o a petición del Fiscal, las partes o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, y valorar las alegaciones de las partes, la prueba practicada, y la relación que el padre y la madre mantengan entre sí y con sus hijos para determinar su idoneidad con el régimen de guarda. 7. No procederá la guarda conjunta cuando cualquiera de los progenitores esté incurso en un proceso penal iniciado por intentar atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos que convivan con ambos. Tampoco procederá cuando el juez advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. Se apreciará también a estos efectos la existencia de malos tratos a animales, o la amenaza de causarlos, como medio para controlar o victimizar a cualquiera de estas personas. 8. Excepcionalmente, aun cuando no se den los supuestos del apartado cinco de este artículo, el Juez, a instancia de una de las partes, con informe del Ministerio Fiscal, podrá acordar la guarda y custodia compartida fundamentándola en que solo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor. 9. El Juez, antes de adoptar alguna de las decisiones a que se refieren los apartados anteriores, de oficio o a instancia de parte, del Fiscal o miembros del Equipo Técnico Judicial, o del propio menor, podrá recabar dictamen de especialistas debidamente cualificados, relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria

potestad y del régimen de custodia de las personas menores de edad para asegurar su interés superior. 10. El Juez adoptará, al acordar fundadamente el régimen de guarda y custodia, así como el de estancia, relación y comunicación, las cautelas necesarias, procedentes y adecuadas para el eficaz cumplimiento de los regímenes establecidos, procurando no separar a los hermanos.

El aporte está basado en que, se acordará el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos cuando ambos progenitores lo soliciten y sea considerado en el interés superior del menor.

El artículo establece que el juez debe velar por el derecho de los hijos a ser escuchados y emitir una resolución motivada en el interés superior del menor. También se menciona la posibilidad de privar de la patria potestad en casos justificados, y se indica que los padres pueden acordar en el convenio regulador o el juez puede decidir que la patria potestad sea ejercida total o parcialmente por uno de los cónyuges.

Además, se destaca que se requiere la participación del Ministerio Fiscal, la consideración de las opiniones de los menores con suficiente juicio, la valoración de las alegaciones de las partes y la relación de los padres entre sí y con sus hijos para determinar la idoneidad del régimen de guarda. Se establecen excepciones para la tenencia compartida en casos de violencia doméstica o de género.

Con base a la legislación española, el ejercicio compartido de la guarda y custodia de los hijos se acordará cuando los padres lo soliciten en la propuesta de convenio regulador o cuando ambos lleguen a este acuerdo durante el procedimiento. Además, se puede oír a los menores que tengan suficiente juicio cuando se considere necesario, ya sea de oficio o a petición de alguna de las partes. La relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos también se tiene en cuenta para determinar la idoneidad del régimen de guarda.

El criterio principal para acordar la guarda y custodia compartida es proteger adecuadamente el interés superior del menor. Se considera que este tipo de custodia promueve la participación equitativa de ambos progenitores en la crianza y educación de los hijos, lo cual es beneficioso para su desarrollo integral.

## **México**

La figura de la tenencia compartida en México no está regulada de manera uniforme en todo el país, sino que depende de las leyes estatales correspondientes. Algunos estados

mexicanos, como Baja California, Coahuila, Nuevo León, Sonora y Yucatán, han establecido la figura de la tenencia compartida en sus leyes familiares. En estos estados, la tenencia compartida se considera una opción que puede ser adoptada en beneficio del interés superior del menor, y se establecen ciertos requisitos y procedimientos para su adopción.

En cuanto al régimen de visitas, en el caso de la tenencia compartida, se establece que ambos progenitores tienen derecho a estar con los hijos en igualdad de condiciones, y que deben acordar un régimen de visitas que permita a los hijos estar con ambos progenitores. Además, se establece que el régimen de visitas debe ser flexible y adaptable a las necesidades de los hijos y de los progenitores.

En cuanto al derecho de alimentos, ambos progenitores tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de los hijos en proporción a sus respectivas posibilidades económicas. En el caso de la tenencia compartida, se tiene en cuenta el tiempo que cada progenitor dedica al cuidado de los hijos para determinar la contribución económica de cada uno. Por otro lado, se establece que los gastos extraordinarios deben ser asumidos por ambos progenitores en proporción a sus respectivas posibilidades económicas.

En relación al aporte, se tiene que, en los estados que han establecido la tenencia compartida, se considera una opción que puede ser adoptada en beneficio del interés superior del menor, y se establecen ciertos requisitos y procedimientos para su aplicación. En lo referente al régimen de visitas, se establece que ambos progenitores tienen derecho a estar con los hijos en igualdad de condiciones, y que deben acordar un régimen de visitas que permita a los hijos estar con ambos progenitores.

Por otro lado, en cuanto al derecho de alimentos, ambos progenitores tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de los hijos en proporción a sus respectivas posibilidades económicas. En el caso de la tenencia compartida, se tiene en cuenta el tiempo que cada progenitor dedica al cuidado de los hijos para determinar la contribución económica de cada uno.

### **Propuesta de regulación de la tenencia compartida en el CONA**

Una vez evaluados los criterios de la corte constitucional, operador de justicia y legislación de otros países para la propuesta de incorporación de la tenencia compartida en el CONA debería considerarse lo siguiente: que el niño y adolescente sea escuchado previamente, que se investigue la relación que los padres mantengan entre sí y con sus hijos y si ha sido buena

para el interés superior del niño y el acuerdo, no existe régimen de visitas entre los padres porque el tiempo es en igual de proporción y los padres asumen de forma directa los alimentos del menor.

Considerando todos estos criterios mencionados anteriormente y que deberían estar reflejados en la legislación, se presenta la siguiente propuesta de reforma al CONA:

**Art. 106.-** Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad. - Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 (actual 307) del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

1.- Se respetará lo que acuerden los progenitores, esto es, el ejercicio conjunto o individual de la tenencia, siempre que ello no perjudique el interés superior del hijo o hija;

2.- Cuando los padres no puedan ponerse de acuerdo sobre la tenencia de sus hijos e hijas, el juez o jueza evaluará la estabilidad emocional, madurez psicológica y condiciones para el bienestar de los menores. Si ambos progenitores demuestran igual solidez en estos aspectos, se otorgará la tenencia compartida. En caso de que no sea posible, se priorizará al progenitor que ofrezca las mejores condiciones para el bienestar del menor.

**Art. 118.-** Procedencia.- El Juez encargará la tenencia del hijo o hija conforme al acuerdo de los progenitores, salvo que esto sea perjudicial al desarrollo integral del hijo o hija de familia, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106 a uno de los progenitores.

En el caso que los padres acuerden el ejercicio conjunto de la tenencia, el Juez deberá contar con la opinión del hijo o hija y, el informe técnico que demuestre la dedicación brindada y la relación que existía con el padre y madre antes de producirse la separación o divorcio. En este caso, el derecho de alimentos será asumido de forma directa por ambos progenitores y, el régimen de visitas se podrá establecer a favor de los demás ascendientes y demás parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral.

En el caso que el Juez encargue la tenencia a uno de los progenitores, el derecho de alimentos y régimen de visitas se podrá establecer respetando el acuerdo, de no existir acuerdo, se establecerán en el proceso que se tramita.

Esta propuesta aclara de mejor manera lo que se desea reformar en el CONA, en cuanto a la implementación de la tenencia compartida en el Ecuador. Sin embargo, es importante que se realice una evaluación cuidadosa de cada caso individual antes de implementar la tenencia compartida para determinar si es la mejor opción para los padres y los hijos.

## CONCLUSIONES

1. Se evidencia que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano existe la facultad de que los padres opten por el tipo de tenencia compartida, sin embargo, los operadores de justicia por regla general han decidido aplicar la tenencia monoparental afectando las relaciones de padres e hijos.
2. La tenencia compartida garantiza el ejercicio de los derechos y principios del interés superior del niño, corresponsabilidad parental e igualdad. Esta modalidad implica que ambos padres comparten responsabilidades y decisiones relacionadas con el cuidado y crianza de sus hijos, promoviendo un ambiente equilibrado y favorable para su desarrollo. También fomenta la equidad entre las obligaciones de los progenitores y rompe con los roles tradicionales de género.
3. La investigación realizada ha identificado criterios claros provenientes de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, casos concretos y legislación de países como México, Chile, Argentina y España, los cuales pueden servir como referentes para una regulación adecuada de la tenencia compartida en Ecuador.
4. Se torna necesario la elaboración de una reforma legal al CONA en la cual se regule de forma idónea la tenencia compartida, con el propósito de mitigar el perjuicio ocasionado a los hijos en caso de separación de los progenitores, y asegurar la continuidad de las relaciones en términos que resguarden su bienestar.

## **RECOMENDACIONES**

A continuación, se presentan algunas recomendaciones importantes para implementar la tenencia compartida de manera efectiva:

1. Antes de decidir sobre la implementación de la tenencia compartida, es importante que el operador de justicia evalúe cuidadosamente cada caso individual para garantizar que sea la mejor opción para todos los involucrados.
2. Para que la tenencia compartida funcione, es importante que los padres posean o establezcan una comunicación clara y efectiva y trabajar juntos en la crianza y tomar decisiones importantes en beneficio del niño. Para que la tenencia compartida sea eficaz, resulta fundamental que los padres establezcan una comunicación clara y efectiva.
3. Establecer mecanismos de supervisión y seguimiento para garantizar que los acuerdos de tenencia compartida se cumplan de manera efectiva y que el bienestar del niño se proteja en todo momento. Esto podría incluir la revisión periódica de los acuerdos y la intervención en caso de incumplimiento o disputas.
4. Reformar los numerales 1 y 2 del artículo 106, así como el primer y segundo inciso junto con la inclusión de un nuevo inciso en el artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano.

## BIBLIOGRAFÍA

- Anton, D & Chávez, E. (2023). La tenencia compartida en la legislación ecuatoriana: Análisis y propuesta de reforma. Disponible en BDER TPrG 240-2023 Daniel Anton - Emilly Chávez.pdf (ug.edu.ec).
- Canales, C. (2014). Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de tenencia en Patria Potestad, tenencia y alimentos. ED. Gaceta Jurídica.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Constituyente. Registro Oficial N.º 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Bolívar, A. (2023). Análisis Doctrinario de la Tenencia Compartida en el Ecuador: Criterios y Factores de Valoración. Disponible en Analisis\_Doctrinario\_de\_la\_Tenencia\_Compartida\_en\_.pdf.
- Código Civil Español. (1889). Boletín Oficial del Estado (BOE). Artículo 92. [https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Codigo\\_Civil.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/DocumentacionPublicaciones/InstListDownload/Codigo_Civil.PDF)
- Código Civil Ecuatoriano (2005). Congreso Nacional del Ecuador. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%20c3%b3digo%20Civil%20%28%20c3%9altima%20reforma%202014-03-2022%29.pdf>
- Correa, J. (2016). La Tenencia Compartida y sus efectos jurídicos en la Constitución del Ecuador. Disponible en tesis tenencia jefferson correa pdf.pdf (ug.edu.ec).
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Tratados Internacionales. Disponible en [http://www.academia.edu/10291099/La\\_Coparentalidad\\_Tenencia\\_Compartida\\_en\\_el\\_Per%20C3%BA](http://www.academia.edu/10291099/La_Coparentalidad_Tenencia_Compartida_en_el_Per%20C3%BA).
- Declaración de Langedac (1999). Conferencia Internacional sobre la Igualdad. Parental. <http://www.anupa.com.ar/articulos/page5.html>.
- Domínguez, A., Fama, M., & Herrera, M. (2006). Derecho Constitucional de Familia. Buenos Aires - Argentina: Rustica edición.
- Echavarría K. (2011). Guarda y Custodia Compartida de los hijos. Disponible en <http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/20323/1/20702863.pdf>.

- Larrea, Juan. (2009). Derecho Civil del Ecuador. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
- Lloverás, N. (1994). La coparentalidad tenencia compartida en el Perú. En Enciclopedia de derecho de familia. Buenos Aires: Juristas Editores.
- López, E. (2015). Interés superior de los niños: Definición y Contenido. Disponible en <http://www.scielo.org.co/pdf/rlds/v13n1/v13n1a02.pdf>.
- Márquez, M. (2021). Problemática jurídica de la inexistencia de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana. Disponible en tesis marisol marquez final.pdf (ucacue.edu.ec).
- Matey, P. (2010). Los beneficios de la custodia compartida reducir el impacto del divorcio. Custodia Compartida YA, <http://www.custodiacompartida.org/content/0/9/36/9/297/>.
- M.I.E.S. (2012). Agenda para la igualdad de niñas, niños y adolescentes. Disponible en [http://www.inclusion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/09/master-agenda-ni%C3%B1ez-2da edicion.pdf](http://www.inclusion.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2012/09/master-agenda-ni%C3%B1ez-2da%20edici%C3%B3n.pdf).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1969). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pinto, C. (2009). La custodia compartida. Barcelona: Bosch.
- Sentencia 28-15-IN. (2021, 24 de noviembre). Corte Constitucional del Ecuador (Enrique Herrería Bonnet, M.P). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-28-15-in-21/>
- Sospapa. (2010). Custodia compartida. Sospapa, [http://www.sospapa.es/ver\\_noticia.php?id=69](http://www.sospapa.es/ver_noticia.php?id=69).
- Torres, A. (2012). Diccionario De Jurisprudencia Civil, Editorial Editora Jurídica Grijel E.I.R.L., Segunda Edición, Lima-Perú
- Suin, K. (2016). La tenencia compartida solución o conflicto. Disponible en tesis.pdf (ucuenca.edu.ec).
- Zamora, A. (2021). Incorporación de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana como garantía de derechos de los padres y el niño. Disponible en Vista de Incorporación de la Tenencia Compartida en la legislación ecuatoriana como garantía de derechos de los padres y el niño (unam.mx)



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Cortés Galán, Leslie Eliany** con C.C: # **0931608392** autora del trabajo de titulación: **Incorporación de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **Abogada** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **2 de septiembre de 2023.**

f. 

Nombre: **Cortés Galán, Leslie Eliany**

C.C: 09316083



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Incorporación de la tenencia compartida en la legislación ecuatoriana.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Cortés Galán, Leslie Eliany		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Dra. Molineros Toaza, Maricruz del Rocío		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad De Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	2 de septiembre de 2023	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	28
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho familiar, derecho de niñez y adolescencia, derecho civil.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Tenencia compartida, niños, familia, juez, derecho de familia, conflicto familiar, bienestar de los menores.		
<b>RESUMEN</b>	<p>La tenencia de los hijos se otorga mayoritariamente a la madre tras un divorcio o separación, lo que genera problemas en la relación filial entre el padre y sus hijos debido a la falta de convivencia y cuidado que ya no puede prodigar a sus hijos. El alejamiento del padre o madre que no ejercita la tenencia ocasiona impacto emocional y psicológico a los hijos(as) menores de edad afectando su desarrollo integral. La Ley dispone que en caso de desacuerdo entre los padres corresponde al juez tomar la decisión, para ello debe contar con informes de la oficina Técnica que evidencien la estabilidad emocional y madurez psicológica de ambos padres, así podrá identificar quien puede proporcionar a los hijos menores de edad las mejores condiciones de cuidado y que permita su desarrollo- Esta forma de regular la tenencia se aplica en países como Francia, Suecia, Canadá, Estados Unidos, Chile y España. Adicionalmente el juez debe considerar la opinión del niño conforme a su capacidad y madurez, sin embargo, cuando es adolescente la opinión es obligatoria para la decisión del Juez. La introducción de la figura de la tenencia compartida en el derecho familiar representa una nueva alternativa para solucionar problemas de desigualdad y exclusión en la participación de los padres en la vida de sus hijos, y es importante que sea considerada por los países suscriptores de la Convención de los derechos del niño cuya obligación primordial es el ejercicio pleno de los derechos y el bienestar en situaciones de conflicto familiar.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORA:</b>	<b>Teléf:</b> +593987614314	E-mail: <a href="mailto:leslie.cortes@cu.ucsg.edu.ec">leslie.cortes@cu.ucsg.edu.ec</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORD. DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono: +593-4-3804600</b>		
	<b>E-mail: <a href="mailto:Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec">Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</a></b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			